



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Carrera 23 No. 21-48 Piso 4 Of. 419
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879655 ext. 11410-11411-11412 Cel.: 310 5163574
Correo electrónico: fcto03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Radicado 2023-00187
Auto Tutela Nro.334

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Manizales, Caldas, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde dentro de la presente **ACCIÓN DE TUTELA** formulada por **ALBA LILIANA GALLEGO DUQUE**, con cedula de ciudadanía Nro. [REDACTED] y en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-** y la **UNIVERSIDAD LIBRE**, previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Pretende la accionante con esta acción constitucional, se tutelen los derechos fundamentales AL MÉRITO, IGUALDAD, IMPARCIALIDAD, OPORTUNIDAD y DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO y, en consecuencia, se ordene *“Mantener el puntaje obtenido la primera vez...Mantener los criterios de selección como requisito mínimo...me permita el ingreso a la carrera administrativa toda vez que se superó tanto los requisitos mínimos, como las pruebas Psicotécnicas y de conocimiento, en las cuales obtuve el puntaje superior al exigido”*.

Por lo anterior, una vez estudiado el mecanismo constitucional de la referencia, la petición cumple con los requisitos del artículo 14 y del numeral 4º del artículo 42 del Decreto 2591 de 1991 y, en consecuencia, se admitirá la presente Acción de Tutela y se le dará el trámite preferencial correspondiente.

Por considerarse necesario, se **vinculará** a los integrantes de la OPEC Nro. 183545 proceso de Selección Nro. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Carrera 23 No. 21-48 Piso 4 Of. 419
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879655 ext. 11410-11411-11412 Cel.: 310 5163574
Correo electrónico: fcto03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Docentes y Docentes, y que se pudieran ver involucrados en las resultas del presente trámite constitucional.

III. DECRETO DE PRUEBAS

1. Téngase en cuenta las pruebas documentales allegadas por la parte actora.
2. Oficiosamente se dispone librar comunicación a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-** y la **UNIVERSIDAD LIBRE**, para que, con destino a este proceso, se sirvan dar respuesta completa al escrito de tutela dentro del término legal de **un (1) día hábil** y solicite las pruebas que pretenda hacer valer para su defensa.

IV. DECISIÓN

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA** formulada por **ALBA LILIANA GALLEGU DUQUE**, con cedula de ciudadanía Nro. [REDACTED] y en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-** y la **UNIVERSIDAD LIBRE**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte accionante y a las entidades accionadas el presente auto, el escrito de tutela y sus anexos, por la vía más expedita y en la forma indicada en la parte motiva de este auto a las siguientes direcciones:

- **Accionante:**
ALBA LILIANA GALLEGU DUQUE
[REDACTED]
- **Entidades accionadas:**
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-
notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

UNIVERSIDAD LIBRE
notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

TERCERO: CONCEDER el término de **UN (1) DÍA HÁBIL**, contado a partir de la notificación de este auto a las entidades accionadas, para que, conforme a sus competencias, se sirvan dar respuesta completa al escrito de tutela y hagan valer o

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO TERCERO DE FAMILIA Carrera 23 No. 21-48 Piso 4 Of. 419 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879655 ext. 11410-11411-11412 Cel.: 310 5163574 Correo electrónico: fcto03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

soliciten las pruebas correspondientes en su defensa, oportunidad misma en la que deberán informar al despacho lo siguiente:

- a. ¿Es cierto, como afirma la accionante, que se cambiaron los criterios de calificación anunciados en la Convocatoria, frente a las pruebas de aptitudes y competencias básicas, las pruebas de conocimientos específicos y pedagógicos y pruebas psicotécnicas en el marco del proceso de selección Nro. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, Directivos Docentes y Docentes OPEC Nro. 183545?
 - b. En caso afirmativo, indicarán las razones de ello y cómo se les anunció a los participantes del concurso.
 - c. En caso negativo, indicarán las razones por las que calificaron nuevamente las pruebas dentro del concurso.
- b. Las demás que interesen a este proceso.

Se advierte a las entidades accionadas, que, si el informe que le ha sido solicitado no es rendido dentro del término anteriormente señalado para su intervención, se tendrán por ciertos los hechos por los cuales se indaga de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Las pruebas decretadas deberán ser allegadas dentro del término otorgado por este despacho al correo electrónico: fcto03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: VINCULAR a los integrantes de la OPEC Nro. 183545 proceso de Selección Nro. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes y que se pudieran ver involucrados en las resultas del presente trámite constitucional.

QUINTO: ORDENAR a las entidades accionadas, Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- y UNVIERSIDAD LIBRE, que:

1. Den a conocer la existencia de la acción constitucional que se tramita bajo el radicado 17001-31-10-003-2023-00187-00, mediante el envío de mensaje de datos que contenga archivo digital de dicha demanda y sus anexos, el cual han de dirigir a los correos electrónicos que dejaron registrados cada uno de los aspirantes inscritos en la OPEC Nro. 183545 proceso de Selección Nro. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes; siendo de su cargo allegar las constancias pertinentes haciéndoles saber que de verse afectados con las pretensiones del accionante pueden, si lo estiman pertinente, realizar las manifestaciones en torno a ellas, para lo cual se les concede un término perentorio de un (1) día hábil siguiente a la notificación.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Carrera 23 No. 21-48 Piso 4 Of. 419
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879655 ext. 11410-11411-11412 Cel.: 310 5163574
Correo electrónico: fcto03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

2. Publiquen en la página web en la que se encuentran los avisos de la convocatoria para el empleo OPEC NRO. 183545 PROCESO DE SELECCIÓN Nro. 2150 a 2237 DE 2021, 2316 y 2406 DE 2022 DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES, copia de la demanda de tutela, a fin de que los aspirantes inscritos y que tengan interés en concurrir en defensa de sus intereses lo hagan ante esta Sede Judicial manifestando lo que a bien tengan; indicando en tal aviso, la dirección de correo electrónico de este despacho judicial: fcto03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo de su cargo allegar las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 076 del 29 de mayo de 2023
Carolina Gutiérrez Giraldo – Secretaria

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9f3d9edf06444ec938442214779777402923074687616d42b4bd841862f9002**

Documento generado en 26/05/2023 03:42:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Manizales, 25 de mayo de 2023

**Honorable Juez:
JUZGADOS - Reparto
E.S.M.**

REF: ACCION TUTELA

ACCIONANTE: ALBA LILIANA GALLEGO DUQUE

ACCIONADOS: UNIVERSIDAD LIBRE - NIT: 860013798-5 Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC - NIT: 900003409-7

DERECHOS VULNERADOS:

Por la vulneración y transgresión de mis derechos fundamentales en especial a la Confianza Legítima, transparencia, principios de legalidad y Buena fe, Igualdad (artículo 13 Constitución Nacional), justicia, al trabajo, acceso a la carrera administrativa por meritocracia (artículo 40 numeral 7 y artículo 125 Constitución Nacional) y ley 1712 de 2014 Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones. Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública (ARTÍCULO 3 y 4.) Concepto del derecho: El derecho de acceso a la información genera la obligación correlativa de divulgar proactivamente la información pública y responder de buena fe, de manera adecuada, veraz, oportuna y accesible a las solicitudes de acceso, lo que a su vez conlleva la obligación de producir o capturar la información pública.

Yo ALBA LILIANA GALLEGO DUQUE, identificado como aparece al pie de mi firma, aspirante al proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 -Directivos Docentes y Docentes, secretaría de educación de MANIZALES - CALDAS en el cargo de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente.

Domiciliada en la dirección: [REDACTED], edificio [REDACTED] barrio la [REDACTED], en la ciudad de Manizales – caldas, obrando en nombre propio ante el despacho a su digno cargo, interpongo ACCIÓN DE TUTELA contra la Universidad Libre NIT:860013798-5 y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC NIT: 900003409-7.

ACCION DE TUTELA

Esta acción de tutela está fundamentada en lo definido en la Constitución Política de Colombia en el artículo 86°. Que estipula lo siguiente:

“Artículo 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en

todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.”

JURISPRUDENCIA

[https://www.redjurista.com/Documents/consejo_de_estado_accion_de_tutela_e_no_05001-23-33-000-2014-01791-01\(ac\)_de_2015.aspx#/](https://www.redjurista.com/Documents/consejo_de_estado_accion_de_tutela_e_no_05001-23-33-000-2014-01791-01(ac)_de_2015.aspx#/)

Consejo de Estado, Acción de Tutela E. No. 05001-23-33...

Radicación número: 05001-23-33-000-2014-01791-01(AC)

Actor: FRANCISCO JAVIER RAMIREZ

Demandado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTRO

Decide la Sala la impugnación presentada por el Asesor Jurídico de la Comisión Nacional del Servicio Civil contra la sentencia dictada el 28 de octubre de 2014 por el Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Tercera de Decisión, que tuteló los derechos fundamentales a la igualdad y al debido proceso del señor Francisco Javier Ramírez y como consecuencia, ordenó a la CNSC y a la Universidad de La Sabana incluir al actor en la lista de admitidos de la etapa de verificación de requisitos mínimos en la Convocatoria de Docentes y Directivos Docentes No. 180 de 2012 en el municipio de Medellín.

I. ANTECEDENTES

Sentencia tutela: 53 Radicación: 17001-31-87-004-2023-00060-00 Accionante: Ricardo Andrés Henao Pérez [REDACTED] Accionados: Comisión Nacional del Servicio Civil y otro
RESUELVE:

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso del señor **Ricardo Andrés Henao Pérez**, en la acción de tutela promovida contra la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. **Sentencia tutela: 53 Radicación: 17001-31-87-004-2023-00060-00 Accionante: Ricardo Andrés Henao Pérez [REDACTED] Accionados: Comisión Nacional del Servicio Civil y otro**

SEGUNDO: ORDENAR a la **Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-** y a la **Universidad Libre** que, en el ámbito de sus competencias y en el término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de esta providencia, **resuelvan de nuevo** la reclamación propuesta por del señor Ricardo Andrés Henao Pérez, para lo cual deberán considerar que el título de Licenciado en lenguas modernas satisface el requisito de estudio requerido para el cargo de docente de área humanidades y lengua castellana.

TERCERO: ORDENAR a la **Comisión Nacional del Servicio Civil PUBLICAR** esta providencia, por el término de dos (2) meses contados desde la notificación de esta decisión, en el portal web de la entidad y en la página web dispuesta para el proceso de selección n.º 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 -Directivos docentes, conforme lo expuesto en este proveído.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes esta sentencia en forma inmediata por un medio expedito e idóneo.

QUINTO: DISPONER el envío de las presentes diligencias ante la Corte Constitucional para su eventual revisión en caso de que la misma no sea impugnada dentro de los tres días siguientes a su notificación. Dispóngase además que cuanto regresen las diligencias desde la Alta Corporación, se proceda con su archivo inmediato.

HECHOS

La convocatoria se define con el acuerdo número 138 28 de marzo del 2022“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO DE CONVOCATORIA No. 20212000021696 EN EL MARCO DEL PROCESO DE SELECCIÓN No. 2150 A 2237 DE 2021 - DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES 2021”

Soy Licenciada en Lenguas Modernas de la Universidad de Caldas, (título otorgado en la ciudad de Manizales (Caldas), el 21 de marzo de 1997, folio 81/023, libro de registro N.º 2, resolución de Decanatura N.º 041), como lo acredita el acta de grado y diploma que reposan en SIMO en la sección “Formación”, documento que está cargado desde el año 2022.

(Ver anexos:2 Diploma y Acta de grado Licenciada en Lenguas Modernas de la Universidad de Caldas).

1. Estudié mi pregrado en Lenguas Modernas bajo el pensum académico 052 en el cual se puede evidenciar todo el componente académico del pregrado.
(Ver anexo: 3 Pénsum académico).

Anexo a este documento certificado de materias de literatura y de español como primera y segunda lengua y lengua extranjera, expedido por parte de las directoras del programa de Licenciatura en Lenguas Modernas y Departamento de Lingüística y Literatura de la Universidad de Caldas.

(Ver anexo: 4 Certificado de materias de literatura y de español como primera y segunda lengua y lengua extranjera).

2. Es importante aclarar que tanto la Universidad de Caldas (código de IES 1112) como el programa curricular de Licenciatura en Lenguas Modernas (con registro único de programa 288) están acreditados en alta calidad, tal como lo evidencia el registro del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES).

(Ver anexos: 5 registro SNIES de la IES; y registro SNIES del programa curricular).

3. Fui nombrada en propiedad en la secretaria de Educación de Manizales como docente de aula en humanidades lengua castellana en propiedad, conforme en resolución No. 777 de mayo 7 de 2015.

(Ver anexos: 6 Acta y resolución de nombramiento en propiedad expedida por la secretaria de educación de Manizales.

4. Actualmente la carga académica que me fue asignada en la institución para este año 2023 es en Lengua Castellana en el nivel de básica secundaria (grados 7º, 8º, 9º y 11º) y comprensión de lectura en el grado 5º de primaria, como lo indica el certificado expedido por el rector de la institución educativa.

(Ver anexo: 7. certificado de carga académica rectoría)

5. Para poder concursar, cuidadosamente revisé en detalle las funciones, estudios, experiencia laboral requerida, ante lo anterior realicé el pago del PIN y procedía realizar mi proceso de inscripción.

En la revisión de requisitos mínimos se habilitó el aplicativo SIMO para cargar y documentación.

6. El día 18 de marzo de 2022 se publica el Manual de Funciones Resolución 003842 del 18 de marzo de 2022 de la Convocatoria al Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes, por el cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de carrera docente y se dictan otras disposiciones.

7. En las Hojas N°21 y 22, numeral 2.1.4.5 del archivo PDF publicado, se encuentran los siguientes requisitos mínimos para la vacante de docente de área Humanidades y Lengua Castellana según la Resolución 003842 de 18 de marzo de 2022.

Requisitos

● **Estudio:** LICENCIATURA EN EDUCACIÓN: LICENCIATURA EN LENGUA CASTELLANA (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN LITERATURA (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES O LENGUA CASTELLANA (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN ESPAÑOL Y LITERATURA Ó, LICENCIATURA EN LINGÜÍSTICA (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN LENGUAJE (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN FILOLOGÍA (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN FILOSOFÍA Y LETRAS Ó, LICENCIATURA EN LENGUAS MODERNAS ESPAÑOL (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN IDIOMAS Ó, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN CON ÉNFASIS O ESPECIALIDAD EN ESPAÑOL (HUMANIDADES, CASTELLANO LENGUA MATERNA; SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN ESPAÑOL (LITERATURA, HUMANIDADES, CASTELLANO LENGUA MATERNA; SOLO,

CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Ó, LICENCIATURA EN ETNOEDUCACIÓN PARA BÁSICA CON ÉNFASIS EN LENGUA

CASTELLANA Y BILINGÜISMO Ó, LICENCIATURA EN ETNOEDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN COMUNICACIÓN Y LINGÜÍSTICA Ó, LICENCIATURA EN ENSEÑANZA DE LA LENGUA (CON ÉNFASIS EN INGLÉS) Ó, LICENCIATURA EN HUMANIDADES, CASTELLANO LENGUA MATERNA; SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA Ó, LICENCIATURA EN ESPAÑOL Y FILOSOFÍA Ó, LICENCIATURA EN ESPAÑOL E INGLÉS Ó, LICENCIATURA EN LENGUAS EXTRANJERAS Ó, LICENCIATURA EN ESPAÑOL Y LENGUAS EXTRANJERAS Ó, LICENCIATURA EN FILOLOGÍA E IDIOMAS Ó, LICENCIATURA EN BILINGÜISMO.

Alternativas

● **Estudio:** TÍTULO PROFESIONAL UNIVERSITARIO EN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES PROGRAMAS:

ESPAÑOL-LITERATURA Ó, ESTUDIOS LITERARIOS Ó, FILOLOGÍA E IDIOMAS Ó, LENGUAJES Y ESTUDIOS SOCIOCULTURALES Ó, LETRAS – FILOLOGÍA HISPÁNICA Ó, LENGUAS MODERNAS Ó, LINGÜÍSTICA Ó, LITERATURA Ó, FILOSOFÍA Y LETRAS Ó, COMUNICACIÓN SOCIAL.

(Ver anexos: 8. Resolución 003842 del 18 de marzo de 2022; y pantallazo de los perfiles para la vacante SIMO)

8. El día 03 de junio de 2022 a las 16:29 p.m. realicé el Pago de derechos de Inscripción a la Convocatoria al Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes.

(Ver anexo: 9. pantallazo confirmación compra de derechos de participación vía correo electrónico).

9. El día 06 de junio de 2022 a las 14:19:51 p.m. realicé la Inscripción a la Convocatoria al Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 -Directivos Docentes y Docentes. específicamente al empleo con código de OPEC 183545, nivel Docente de Aula en el área humanidades y lengua castellana de la Secretaría de Educación Municipio de Manizales_ NO Rural.

(Ver anexos:10. pantallazo confirmación de inscripción a la convocatoria vía correo electrónico; detalles de inscripción SIMO; datos inscripción a la vacante SIMO).

10. El día 26 de agosto de 2022 se publicó en la página web de la Comisión del Servicio Civil, la “Guía de orientación al aspirante, y fecha de presentación de las Pruebas de Conocimientos Específicos y Pedagógicos para el contexto Rural y Aptitudes y Competencias Básicas para el contexto No Rural y la Prueba Psicotécnica”. La citación a las Pruebas Escritas de preselección a realizarse “el 25 de septiembre de 2022”. La citación me fue notificada a través del SIMO en la cual se especifica fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas.

(Ver anexo: 11. citación a Pruebas de Conocimientos Específicos y Pedagógicos).

11. El día 27 de octubre de 2022 se realizó publicación de los resultados preliminares de la Prueba Escrita a través de la plataforma SIMO, mis resultados fueron:

Prueba de aptitudes y conocimientos específicos y pedagógicos: **60:00**
Prueba Psicotécnica - Docentes de aula: **75:00**
(Ver anexos:12. resultado Prueba de conocimientos específicos y pedagógicos; resultado Prueba Psicotécnica

12. El día 02 de febrero de 2023 “se publicaron los resultados definitivos de las pruebas escritas del citado proceso de selección, así como las respuestas a las reclamaciones interpuestas en la etapa respectiva”, Es de aclarar que no realicé reclamación en esta etapa del proceso.

13. El día 29 de marzo de 2023 se publican los resultados parciales de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos en el SIMO, en la cual la Comisión indica que mi resultado es “No Admitido”, además aduce que: “El aspirante NO Cumple con el Requisito Mínimo de Educación, por lo tanto, NO continua (sic) en el proceso de selección”. En los detalles indica además lo siguiente: “Documento no válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, toda vez que la disciplina académica no se encuentra prevista dentro de la OPEC”.

(Ver anexos: 13. pantallazo Resultados etapa Verificación de antecedentes - No admitido; pantallazo No cumple con el requisito mínimo; y pantallazo Detalle de resultados). Es de aclarar que para esta etapa no alcancé a hacer reclamación en el tiempo requerido por la CNSC.

14. Frente a comentarios que presentamos los afectados en la dependencia de la Oficina de Evaluación y Calidad Académica de la Universidad de Caldas, el funcionario Julián Orozco Ospina, jefe de oficina, asimiló a solicitud informal dando como solución la expedición de una constancia el día 30 de marzo de 2023.

(Ver anexo:14. Constancia Jefe de la Oficina de Evaluación y Calidad Académica U caldas).

15. El día 17 de abril de 2023, radiqué junto con un grupo de aspirantes inadmitidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos un Derecho de Petición ante la Universidad de Caldas.

El día 27 de abril se recibió la respuesta al derecho de petición.

(Ver anexos:15. Derecho de Petición U de Caldas y Respuesta derecho de petición U de Caldas).

16. Como hecho sobreviniente, uno de los afectados el señor Ricardo Henao, Licenciado en Lenguas Modernas de la Universidad de Caldas, radicó Derecho de Petición ante el Ministerio de Educación Nacional solicitando “...En el capítulo 3 de la Resolución 3842, en el ítem 3.2 se establece que es la dirección de calidad del viceministerio de educación preescolar, básica y media la unidad administrativa que tiene competencia para conceptuar sobre un título de licenciatura o de profesional no licenciado que no se haya enunciado taxativamente en el manual de funciones, requisitos y competencias. Quisiera pedir orientación frente a este capítulo, ¿A dónde me puedo dirigir para conceptuar mi título? Y ¿Cómo debo hacer el proceso? Si es por este medio, quisiera saber si mi título Licenciado en Lenguas Modernas me opta para ejercer como docente de lengua castellana, teniendo en cuenta que el plan de estudio, el objetivo y el perfil de egresado así lo plantea...”.

Ante esta solicitud, el día 22 de abril de 2023 el Ministerio de Educación contestó: ***“En el caso del título profesional de Licenciado en Lenguas Modernas según la Resolución 003842***

de 2022 se encuentra habilitado para ejercer como docente de humanidades y lengua castellana" (cursiva y negrilla fuera de texto).

(Ver anexo: 16. respuesta Ricardo Henao del MEN sobre conceptualización del título).

17. El pasado 11 de mayo de 2023 se expide un comunicado por parte del Rector de la Universidad de Caldas ante la CNSC y la Universidad Libre exigiendo el reintegro de los licenciados en lenguas modernas de la universidad de Caldas al proceso del concurso docente actual.

Ver anexo 17 Comunicado desde la Universidad de Caldas para la CNSC y la Universidad Libre.

18. En el ejercicio de hacer valer mi título de Licenciado en lenguas modernas me di a la tarea de averiguar que decía la Universidad de Caldas de donde soy egresado y elevar mi consulta directamente al Ministerio de Educación el área de calidad para conceptualizar mi título tal cual lo dice el capítulo 3 ítem 3.2 de la Resolución 3842.

19. La universidad de Caldas afirma que "amas. Que el programa de LICENCIATURA EN LENGUAS MODERNAS de la Universidad de Caldas cuenta con registro calificado vigente otorgado por parte del Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución 002589 del 21 de febrero de 2023.

20. Que dicho programa cuenta además con acreditación de alta calidad vigente, otorgada mediante Resolución 10726 del 25 de mayo de 2017, por 6 años; y que actualmente el mismo se encuentra en proceso de renovación de dicha acreditación ante el Ministerio de Educación Nacional.

21. Que, dentro de la documentación radicada ante el Ministerio de Educación Nacional durante el último proceso de renovación de registro calificado, quedó registrado como parte integral del Proyecto Educativo del Programa, así como del perfil ocupacional de los egresados del mismo, el siguiente texto:

[...] El programa centra su trabajo en garantizar a sus estudiantes las condiciones reales, necesarias y suficientes para que adquieran los conocimientos, habilidades, destrezas y competencias en el ejercicio de la profesión docente como hablantes y profesores del inglés, del francés, del español y de la literatura. En estos términos, la pertinencia de este programa académico se evidencia en el hecho de que busca formar profesionales capaces de cubrir las necesidades de aprendizaje en la Educación Básica, Media y Superior en el país [...]
[Subrayas y negrillas fuera de texto]

Que el campo de estudio del programa de LICENCIATURA EN LENGUAS MODERNAS de la Universidad de Caldas no sólo abarca las lenguas extranjeras, sino también la lengua castellana (español), considerada además dentro del Marco Común Europeo de Referencia – MCER" Y la subdirección de Referentes y Evaluación de Calidad Educativa afirma

"en ese sentido, de conformidad con el respectivo manual se evidencia que las personas que ostenten el título de Licenciado en Lenguas Modernas están

habilitadas para aspirar a alguno de los cargos directivos docentes. Se precisa que, para aspirar a cualquiera de los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de Carrera Docente, se requiere además de los títulos, cumplir con los otros requisitos establecidos en la ley, en el manual y en la respectiva convocatoria.

En el caso del título profesional de Licenciado en Lenguas Modernas según la Resolución 003842 de 2022 se encuentra habilitado para ejercer como docente de humanidades y lengua castellana."

También es importante mencionar que el plan de estudio de la Licenciatura en Lenguas Modernas de la universidad de Caldas cuenta con 5 líneas que son: inglés, francés, lingüística, literatura y pedagogía. Por lo tanto, esta información permite demostrar que tengo derecho a continuar en el concurso docente; además mi experiencia y mi formación de posgrado (Magíster en literatura) se ha centrado en la enseñanza de la lengua castellana, tanto lingüística como literatura.

22. Que dentro de los requisitos esta la experiencia laboral la cual está acreditada por Institución educativa SAN JUAN BAUTISTA LA SALLE, en la cual consta que estoy ejerciendo como docente de aula en el área de humanidades y lengua Castellana.
23. El lugar elegido por mi persona para la realización de pruebas fue la Ciudad de Manizales – Caldas.
24. La inscripción se realizó el martes 7 de junio de 2022 donde se cargó la documentación requerida en el aplicativo Simo.
25. El día 16 de septiembre de 2022 Se realiza la CITACIÓN A PRUEBAS ESCRITAS Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes con el respectivo mensaje:

(Cordial saludo respetado (a) aspirante De conformidad con lo establecido en numeral 2.3 del Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, la CNSC y la Universidad Libre, realizan la CITACIÓN a las PRUEBAS ESCRITAS, así:
Nombre: [REDACTED] E
No OPEC: 183545
Documento: [REDACTED]

Ciudad: M A N I Z A L E S

Departamento: CALDAS
Lugar de presentación de la prueba: INSTITUTO TECNICO FRANCISCO JOSE DE CALDAS.
Fecha y Hora: 2022-09-25 07:15
26. El día 25 de septiembre de 2022 Presente la totalidad de las pruebas en el lugar y aula citada, por parte de la CNSC Y LA UNIVERSIDAD LIBRE
27. Los resultados de la prueba de aptitudes y competencias básicas, docente de aula fue de 63.53. El resultado de la prueba psicotécnica docente de aula fue 81.81. Estos resultados me permitieron seguir en concurso.

16. El día 27 de octubre se informa acerca de la publicación de resultados de La CNSC (les informa a los aspirantes que ya se encuentra publicado aviso informativo, donde ~~está~~ la fecha de publicación de los resultados preliminares de las de las Pruebas de Aptitudes y Competencias Básicas, las Prueba de Conocimientos Específicos y Pedagógicos y Pruebas Psicotécnicas. Así las cosas, lo invitamos a revisar los avisos informativos publicados en la página de esta CNSC, Link: <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/2150-a-2237-de-2021-directivos-docentes-y-docentes-avisos-informativos>) la cual se realizará el día 4 de noviembre de 2022.

17. El día 4 de noviembre de 2022 se revisa la plataforma para mirar el puntaje obtenido en las pruebas de competencias básicas y competencias psicotécnicas los cuales arrojaron los siguientes resultados:

- ✓ Prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, Docente de Aula: **NO**
RURAL: 60.00
- ✓ Prueba Psicotécnica - Docentes de aula: 75.00

18. Bajo estos resultados, la UNIVERSIDAD LIBRE Y LA CNSC teniendo en cuenta la normatividad vigente me indican a través de la plataforma SIMO, que **NO** continúo en concurso.

19. A raíz de que muchos aspirantes a docentes de castellano o español no continuaron en concurso por no obtener el puntaje mínimo requerido se presentaron quejas, reclamaciones y tutelas para manifestar sus diferentes inconformidades.

20. Debido al proceso anterior las Entidades Demandadas realizaron una recalificación de la que resulté perjudicada porque ahora me aparece en la plataforma SIMO que **NO** continúo en concurso.

Me siento vulnerada porque las Entidades demandadas no especificaron a quienes se les haría recalificación, no fueron claras, (ley 1712 de 2014 Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones. Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública (ARTÍCULO 3 y 4.) Concepto del derecho: El derecho de acceso a la información genera la obligación correlativa de divulgar proactivamente la información pública y responder de buena fe, de manera adecuada, veraz, oportuna y accesible a las solicitudes de acceso, lo que a su vez conlleva la obligación de producir o capturar la información pública), no revisé otra vez porque estaba convencido que las reclamaciones de los demás no afectaba mi puntaje. Es decir, pensé que solo esto afectaría a los que presentaron reclamaciones y/o tutelas, acto que debió manejarse así. Nada justifica tocar el puntaje del aspirante que en el primer resultado continuaba en concurso y que no pidió recalificación, ni presentó reclamación alguna.

PETICIONES

1. Se protejan mis derechos fundamentales en especial a la Confianza Legítima, transparencia, principios de legalidad y Buena fe, Igualdad (artículo 13 Constitución Nacional), justicia, al trabajo, acceso a la carrera administrativa por meritocracia (artículo 40 numeral 7 y artículo 125 Constitución Nacional) y ley 1712 de 2014 Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública

Nacional y se dictan otras disposiciones. Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública (ARTÍCULO 3 y 4.)
Concepto del derecho: El derecho de acceso a la información genera la obligación correlativa de divulgar proactivamente la información pública y responder de buena fe, de manera adecuada, veraz, oportuna y accesible a las solicitudes de acceso.

2. Que, en tal virtud, se ordene a UNIVERSIDAD LIBRE - NIT: 860013798-5
Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC - NIT:
900003409-7:

- ✓ Mantener el puntaje obtenido la primera vez.
- ✓ Mantener los criterios de selección como requisito mínimo
- ✓ Que los Demandados, UNIVERSIDAD LIBRE - NIT: 860013798-5 Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC - NIT: 900003409-7, se sirvan demostrar que lo publicado en los requisitos del perfil para el concurso de méritos y oportunidad se conserve y no sea cambiado posteriormente tal y como lo hizo la Universidad libre después de las pruebas escritas.
- ✓ Que se me permita el ingreso a la carrera administrativa toda vez que se superó, tanto los requisitos mínimos, como las pruebas Psicotécnicas y de conocimiento, en las cuales obtuve el puntaje superior al exigido

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he promovido acción de tutela alguna por los mismos hechos y para ante otra autoridad judicial.

PRUEBAS - ANEXOS:

- 1. COPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA**
2. CONVOCATORIA No. 20212000021696 EN EL MARCO DEL PROCESO DE SELECCIÓN No. 2150 A 2237 DE 2021 - DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES 2021”
- 3. ACUERDO NÚMERO 138 28 DE MARZO DEL 2022**
4. COPIA DE FUNCIONES, ESTUDIOS, EXPERIENCIA LABORAL REQUERIDA DE SIMO.
5. COPIA DEL PAGO DEL PIN P A R A REALIZAR MI PROCESO DE INSCRIPCIÓN.
6. PRIMER PUNTAJE OBTENIDO: SE EVIDENCIA QUE CONTINUÓ EN CONCURSO PANTALLAZO DE SIMO
7. SEGUNDO PUNTAJE OBTENIDO DE LAS PRUEBAS PANTALLAZO DE SIMO
8. PLAN DE ESTUDIOS DE LA LICENCIATURA CON 5 LINEAS Y DOS DE ELLAS EN LINGÜÍSTICA Y LITERATURA.
9. CERTIFICACION DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS UNIVERSIDAD ACREDITADA
10. ACTA DE GRADO N°. 1760 ANOTADO DEL FOLIO 116/1007, LIBRO DE REGISTRO

Nº 2, DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2014 LICENCIADO EN LENGUAS MODERNAS DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS

11. ACTA DE GRADO N°. 38125 ANOTADO DEL FOLIO 33.H-4 LIBRO DE REGISTROS DIPLOMAS N. 7 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2017 MAGISTER EN LITERATURA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA.

12. RESOLUCION 0164 DE NOMBRAMIENTO EN LA SECRETARIA DE EDUCACION DE MANIZALES

NOTIFICACIONES:

Accionante:

ALBA LILIANA GALLEGO DUQUE

dirección: Calle 57C # 103-10, edificio Verona # 104 Manizales, en la ciudad de Manizales

correo electrónico: [REDACTED]

cel: [REDACTED]

Accionados:

UNIVERSIDAD LIBRE - NIT: 860013798-5:

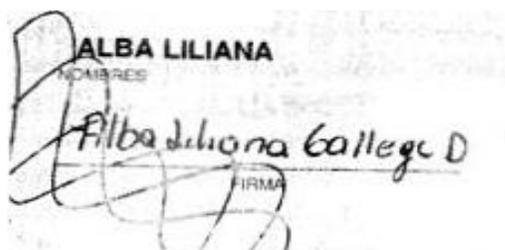
juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co

diego.fernandez@unilibre.edu.co

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC - NIT: 900003409-7 :

notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Atentamente,



ALBA LILIANA
NOMBRES
Firma
FIRMA

ALBA LILIANA GALLEGO DUQUE Docente

C.C. [REDACTED]